

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	8,00 —
NÚMERO SUELTO.	0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonaran SESENTA CENTIMOS de peseta por cada linea.

Las Oficinas publicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podran obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

CIRCULAR

Esta Presidencia, a solicitud del Sr. Jefe provincial de Estadística, se dirige por el presente escrito a los señores Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral con las siguientes instrucciones para que las transmitan a las Mesas, y referentes a los repetidísimos casos de erratas de las listas electorales:

1.^a Dicha Sección provincial de Estadística, en régimen permanente, expide gratis certificados individuales que las subsanan.

2.^a En la imposibilidad material, tanto para los interesados como para dicha Sección, de poder certificar una a una, como es su deber, y antes de la elección próxima, las innúmeras erratas de que el censo adolece, y con el fin de que en ningún caso pueda perder por ello su derecho al sufragio el elector o electora afectos por alguna no subsanada, recomiendo que, advertidos de esta Circular los señores Presidentes, adjuntos e interventores de cada Mesa, y puestos en la lealtad ciudadana que a todos me complazco en reconocer, no obstaculicen la emisión del voto, siempre que al buen juicio se tratara de un error de imprenta.

3.^a Es inútil tratar de sistematizar estos errores, pues en ellos surge a veces, el despropósito más inesperado, pero cabe, sin embargo, el mencionar algunos casos muy repetidos. Cambio de nombre, cambio de o por a, letras parásitas en apellidos forasteros, cambio de letras en profesiones y domicilios, obliteración de las cifras de edad, y aún extraña variante de alguna, repetición indebida del apellido o cualquier palabra del elector anterior, saltos de apellidos parecidos, Mendez por Menendez, etc., etc. Entiéndase que esto no es recabar la tolerancia indefinida, sino el buen proceder de todos, y que a todos conviene, pues, naturalmente, las erratas no entienden de matices políticos, y se repartieron por igual en todo el Censo.

4.^a El dato domicilio no se olvide que no es riguroso, y que nada prohíbe el que un elector, para su domicilio electoral, haya podido elegir en libertad, y así se dan casos de ser el local escritorio, taller, etc., el

que figura común para cuantos lo habitan en su trabajo, aunque todos tengan sus domicilios particulares en sitios bien distintos. Parecido sucede con el dato profesión, y las más heterogéneas pueden coexistir en el mismo sujeto. Así que, en principio, y por esas divergencias, no se deberá dificultar a nadie la votación. No hay que olvidar que profesión y domicilio pueden haber cambiado desde que se hizo la inscripción censal a este momento.

5.^a No se aceptará votación de quien en buen juicio de todos no figure en el Censo; así que toda pretensión de votar por certificados, por amplios y respetables que parezcan, deberá ser rechazada. El elector debe dirigirse habiendo consultado la Lista, enunciando el número que le corresponde, y alegando las erratas advertidas en su inscripción, para que en un caso de fuerte duda de una suplantación, pueda ser diferida al final del acto la inclusión en urna de su papeleta. Los provistos de certificado subsanatorio lo exhibirán a la Mesa, y ésta debe saber que tales certificados son exclusivamente expedidos por el Jefe provincial de Estadística, sin que otro alguno tenga validez. Tales documentos, una vez consultados, quedarán en poder del elector, pues le son útiles mientras rija el Censo actual.

6.^o El conocimiento colectivo de los habitantes de la Sección por parte de la Mesa debe ser, en resumen, el mejor argumento para las decisiones, a las que sin recomendar una benevolencia sin límites, mucho menos recomendaría una ciega intolerancia, sino el tener en ellas siempre bien despierto el sentido del buen proceder y la lealtad ciudadana, ya que el querer de todos es la legitimidad más absoluta de los resultados de la consulta.

Oviedo, 9 de Noviembre de 1933.
—El Presidente, José Prendes Pando.

Esta Junta provincial del Censo, en sesión de hoy, acordó autorizar a las Juntas municipales de Oviedo, Coaña, Tapia, Gijón, Mieres, Langreo y Castrillón para hacer nuevas designaciones de locales para Colegios electorales de las secciones siguientes:

Oviedo, distrito tercero, sección séptima, Ideal Rosales.

Distrito cuarto, sección cuarta, La-

Distrito cuarto, sección quinta, Tenderina.

Distrito quinto, sección segunda, Guisasola.

Distrito séptimo, sección segunda, Regla.

Distrito octavo, sección segunda, Fábrica de Trubia.

Coaña, distrito segundo, sección tercera, Ortiguera.

Tapia, distrito primero, sección segunda, Casariego.

Gijón, distrito primero, sección segunda, Innerarity.

Distrito segundo, sección segunda, Jovellanos.

Mieres, distrito segundo, sección segunda, Segunda de la Pasera.

Langreo, distrito primero, sección cuarta, Centro.

Distrito primero, sección quinta, La Salve.

Distrito primero, sección sexta, Parque.

Distrito primero, sección séptima, Rural.

Distrito primero, sección décima, Casas Baratas.

Castrillón, distrito primero, sección segunda, La Fábrica.

Distrito primero, sección cuarta, Segunda de Salinas.

Para la adopción de estos acuerdos se ha tenido en cuenta, en unos casos, el tratarse de locales prohibidos por la Ley electoral, y en otros el haberse inutilizado para los fines de elección, los señalados anteriormente.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 22 de la vigente Ley Electoral, y a los efectos oportunos.

Oviedo, 8 de Noviembre de 1933.
—El Presidente, José Prendes Pando.
—El Secretario, Pedro Mantilla.

Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías

En virtud de lo dispuesto por Decreto de 24 de Octubre de 1933, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Noviembre, a las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta, del suministro de cambios de vía de la Sección de Gijón a Los Cabos, trozos 1.^o y 2.^o y ramal del Puerto del Muesel, del ferrocarril de Ferrol a Gijón, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 4.9.865 pesetas, y para cuyo pago existe crédi-

to, según certificación expedida en 2 de Mayo de 1933.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras públicas, hallándose de marifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio.

Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente como garantía, la cantidad de 12.595,95 pesetas, pudiendo constituirse este depósito en títulos de la Deuda pública admitidos para esta clase de operaciones o en metálico. Si se constituyese en títulos de la Deuda pública habrá de acreditarse la propiedad de los mismos con la póliza de compra.

A cada proposición se acompañará, en sobre abierto y por separado, el resguardo que acredite haberse efectuado el depósito de la cantidad señalada en alguna Delegación de Hacienda de la Península o en la Caja general de Depósitos y el documento que acredite la propiedad del depósito y la personalidad y capacidad del licitador. Cuando se trate de personas jurídicas, habrán de justificar su capacidad, así como la de sus representantes, acompañando la certificación que sobre incompatibilidades se exige para contratar con la Administración pública.

El depósito hecho en la forma indicada, será devuelto al concursante que no resulte adjudicatario en el punto en que lo depositara dentro de los quince días siguientes a la adjudicación de la subasta. En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto de la subasta a un sorteo entre las mismas.

Se admiten proposiciones en la Sección correspondiente del Ministerio de Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 25 de Noviembre próximo y en las Jefaturas de Obras públicas de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), arreglándose al adjunto modelo.

Madrid, 31 de Octubre de 1933.—
El Director general, Ramón Cantos.
Modelo de proposición:

Don....., vecino de....., provincia

de....., según cédula personal número....., con domicilio en....., provincia de....., calle de....., número...., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de....., provincia de....., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas. (1).

(Fecha y firma del proponente)

(1) Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escritas en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1929.

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes y de las del pliego general de contratación de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de adquisición de materiales metálicos de cambios de vía de los trozos 1.º y 2.º de la Sección de Gijón a Los Cabos y ramal al Puerto de Musel del ferrocarril de Ferrol a Gijón, provincia de Oviedo.

1.º El rematante quedará obligado a otorgar en Madrid, a su costa, la correspondiente escritura de contrata ante el Notario oficial que se designe, dentro de los treinta días siguientes a la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la orden de aprobación del remate, debiendo justificar en la misma, haber satisfecho los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia donde radica la obra; la primera copia de esta escritura, una vez liquidados por el rematante todos los impuestos, será entregada en la Dirección de Ferrocarriles.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura, deberá el rematante haber constituido en la Caja de Depósitos, la fianza definitiva, que consistirá, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Julio de 1926, en una cantidad fija del 5 por 100 del presupuesto de contrata, más, caso de que la baja ofrecida sea mayor que esta cantidad, el tercio de la diferencia de aquella sobre ésta. Dicha cantidad podrá ser constituida en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiéndose justificar en la escritura la propiedad de los efectos.

3.º La parte de exceso de fianza sobre el 5 por 100 del presupuesto de contrata, podrá ser devuelta al contratista tan pronto como justifique tener ejecutado el 25 por 100 de las obras contratadas. El resto no se

rá devuelto hasta que, aprobadas la recepción definitiva y liquidación de las obras, se cumpla lo prevenido en el artículo 65 del pliego general de condiciones y Reales órdenes de 7 de Marzo de 1909 y 3 de Agosto de 1910, que lo complementan.

4.º Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación en la *Gaceta de Madrid*, de la aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de dos años, a contar desde la misma fecha, satisfaciéndose su importe en la forma siguiente: 61.700 pesetas, en 1933, 182.300, en 1934 y 175.865, en 1935.

5.º Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección, vigilancia y de liquidación serán de cuenta del contratista y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926, y aclarado por Real orden de 24 de Mayo de 1927.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo fijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año mayor suma que la que corresponda según las anualidades consignadas en la condición 4.ª que antecede, de las que se reducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 5.ª Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo, como base, de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deberán realizarse los pagos.

8.º Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional; los Reales decretos de 20 de Junio y 12 de Julio de 1902; el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1929 relativo al fomento del consumo de artículos nacionales; el Real decreto ley de 5 de Marzo de 1929 y Real orden de 7 del mismo mes y año, referentes al contrato de trabajo con los obreros, y lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo, y las disposiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten, que sean aplicables acerca del régimen de trabajo, entre ellas, la Ley de 21 de Noviembre de 1931.

9.º De conformidad con lo que dispone el artículo 25 de la ley de Administración y Contabilidad vigentes de 1.º de Julio de 1911, el incumplimiento por parte del rematante de la obligación de formalizar la contrata, llevará consigo:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones,

pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

10. A) Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presenten, las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, siendo, desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores; a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo al Decreto ley de 26 de Noviembre de 1926, sobre Organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

B) Es obligación de los rematantes presentar a las entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicios, antes del comienzo de éstos, el contrato de trabajo o que se refiere el artículo 25 del Código de trabajo de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que consten las listas de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista, y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios, y el otro será el que se presente a las entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo y Previsión dentro de los cinco días siguientes y archivarán el original, del que expedirán gratuitamente y en papel común, las certificaciones que en cualquier tiempo les fueren solicitadas por los interesados o por los organismos de la Administración pública.

C) Los contratistas quedan obligados a entregar a cada obrero que en ella se emplee, una cartilla en que conste la obra o servicio público de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicio que estos presenten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo, y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

11. Bajo ningún pretexto podrán resultar responsabilidades contra el Estado por incumplimiento de las disposiciones sobre contrato de trabajo.

12. El contrato es esencialmente

administrativo y sujeto por tanto esta jurisdicción.

Madrid, 31 de Octubre de 1933.—
El Director general, R. Cantos.

SUBDELEGACIÓN DE HACIENDA
DE GIJÓN

Anuncio

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes de Gijón y su partido, que la cobranza voluntaria de las contribuciones e impuestos del Estado que se satisfacen por recibo talonario, correspondientes al cuarto trimestre del año en curso, dará comienzo el día primero del mes de Noviembre y terminará el día diez de Diciembre siguiente, a partir de cuya fecha incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100, por único grado, sin más notificación ni requerimiento, pero si hacen éstos efectivos desde el 21 al último de dicho mes, sólo tendrán que satisfacer el recargo del 10 por 100 del débito.

La cobranza durante el periodo voluntario se verificará en los sitios y horas de costumbre.

Gijón, 30 de Octubre de 1933.—
El Jefe de la Sección de Tesorería,
Luis Baquero.

JUNTAS MUNICIPALES DEL
CENSO ELECTORAL

DE ALLANDE

Rafael Cabrera Ferrer, Secretario del Juzgado municipal y de la Junta municipal del Censo electoral del término de Allande.

Certifico: Que en el libro de actas de la referida Junta aparece una de fecha de hoy, en la que procediendo a nueva elección de las personas que han de componer las mesas electorales del término en sus distintas secciones, rectificando errores cometidos en la de fecha quince de Octubre último, y sustituyendo las elegidas en la de veinticinco de Diciembre último, por no ser electores algunos de los elegidos de las Secciones, por su nueva división, han sido elegidas para la formación de las mesas expresadas en completo, las personas siguientes:

Distrito primero, sección primera, titulada: Primera de la Pola

Presidente, Manuel Alvarez Dorado.

Suplente, Angel Zardain Ruiz.
Adjuntos, Manuel Fernández Allande y Francisco Lavandera Prieto

Suplentes, Francisco Zardain Garcia y Manuel Villares González.

Sección segunda, titulada: Segunda de la Pola

Presidente, Magin Camps Gasso.
Suplente, Aurelio Zardain Moteserin

Adjuntos, Victoriano Abad y Manuel Acero Valledor.

Suplentes, Ceferino Vega Rodríguez y José Vega González

Sección tercera, titulada: Villaverde
Presidente, Manuel Alvarez Fuertes.

Suplente, Ramón Alvarez Fuertes.
Adjuntos, Manuel Ochoa Riesgo y Manuel Marcos Rodriguez.
Suplentes, Manuel Longedo Villar y José Llano García.

Sección cuarta, titulada: Tarallé
Presidente, José Alvarez Fresco.
Suplente, Antonio Viñas Fernández.
Adjuntos, Ramón Alvarez Fernández y Manuel Alvarez.
Suplentes, Manuel Viñas Rodríguez y José Vicente Linde.

Distrito segundo, sección primera, titulada: Berducedo
Presidente, Faustino Abad.

Suplente, Isidoro Villasonie González.
Adjuntos, José Magadán García y Carlos Magadán González.
Suplentes, Manuel Villasonie Blanco y Evaristo Villasonie Herías.

Sección segunda, titulada: San Martín del Valledor

Presidente, Antonio Abad Alvarez.
Suplente, Ignacio Valledor Uria.
Adjuntos, José Longedo López y José Loredó Rodríguez.
Suplentes, José Marentes Mesa y Benigno Marentes Valledor.

Distrito tercero, sección primera, titulada: San Emiliano

Presidente, Evaristo Alvarez Alvarez.
Suplente, Manuel Villabrille Vega.
Adjuntos, José Magadán y Benigno Malnero González.
Suplentes, Ramiro Lozano Malnero y Francisco Lozano González.

Sección segunda, titulada: Santa Coloma

Presidente, Manuel Abad Arias.
Suplente, Victorio Zardain Zardain.
Adjuntos, Maximino Fernández Fernández y Modesto Alad Flórez.
Suplentes, José Zardain Zardain y Sabino Zardain Zardain.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL a los efectos procedentes, cumpliendo lo acordado y con el visto bueno del Sr. Presidente, exiéndolo y firmo la presente en Pola de Allande, a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—Rafael Cabrera. V.º B.º José Blanco

Sección municipal

Alcaldía de Carreño

Territorial

Hago saber: Que confeccionado por la Junta correspondiente, el repartimiento individual relativo al amillaramiento de la contribución territorial, sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, y formado el Padrón de registro fiscal de urbana (edificios y solares), de este término municipal, documentos que han de regir y servir de base para hacer efectivo el tributo en el próximo ejercicio de 1934, quedan expuestos al público en las oficinas municipales por término de ocho días, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL

de la provincia, durante cuyo plazo y horas hábiles de oficina, pueden ser libremente examinados por cuantos vecinos se personen al indicado objeto, pudiendo los contribuyentes en él comprendidos enjablar ante las Corporaciones que proceda, el juicio de agravio a que haya lugar, o formular las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen pertinentes en derecho, finido el cual no podrá ser admitida ninguna.

Consistoriales de Carreño, a 29 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Manuel del Rusto.

Alcaldía de Tapia de Casariego

Formado por la Junta correspondiente el repartimiento general de utilidades, en sus dos partes, real y personal, para el corriente año, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales y tres más, puede ser examinado y producirse las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho, los que se conside. en agraviados.

Tapia de Casariego, Octubre 27 de 1933.—El Presidente de la Junta, Antonio Martínez.

Confeccionados el repartimiento de rústica y padrón de edificios y solares que habrán de regir en el próximo ejercicio de 1934, se hace saber que dichos documentos estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por término de ocho días hábiles, que empezarán a contarse desde el primero del próximo mes de Noviembre, durante cuyo plazo pueden formularse las reclamaciones oportunas.

Tapia de Casariego, Octubre 27 de 1933.—El Alcalde, José Fernández.

Sección judicial

Audiencia Territorial de Oviedo

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, la Sala de lo civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la ciudad de Oviedo, a once de Octubre de mil novecientos treinta y tres, vistos por la sala de lo civil de esta Audiencia del Territorio de Oviedo, compuesta por los señores que al fin se expresan, los autos promovidos ante el Juzgado de primera instancia de Villaviciosa, por D.ª Domitila Peña Rey, mayor de edad, casada y vecina de la parroquia de Amandi, contra su esposo D. Elias Nido Fernández, ausente en ignorado paradero, y declarado en rebeldía, representada la primera y en concepto de pobre, ante esta sala, por el Procurador D. Ignacio P. Casariego, bajo la dirección del Letrado

D. José Ramón Pumariño, en solicitud de divorcio, en cuyos autos fué parte el Ministerio público.

Fallamos:

Que estimando la demanda debemos declarar y delaramos haber lugar al divorcio solicitado en estos autos, y en su virtud disuelto el vinculo matrimonial entre la actora D.ª Domitila Peña Rey y don Elias Nido Fernández, sin hacer especial imposición de costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia de la que se notificará en la forma legal al demandado rebelde, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Severiano J. Pedreira.—Antonio Argüelles.—Joaquín de la Riva.—José Luis Pintado.—Jesús G. Obeso».

Para que conste y a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación al demandado no comparecido, expido la presente en Oviedo, a 26 de Octubre de 1933.—Angel Alvarez Morán.

R. al nú n. 4.534

Juzgado de Avilés

Don Julio Rodriguez Meyre, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado de primera instancia del partido de Avilés.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, se dictó por este Juzgado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la villa de Avilés, día seis de Octubre de mil novecientos treinta y tres; el señor don Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, siendo partes, como demandante, doña Ramona Muñiz y Muñiz, viuda, propietaria; don Manuel González Muñiz, soltero, agricultor; don Gerardo González Muñiz, soltero, del comercio, los tres vecinos de la parroquia de Villa, concejo de Corvera de Asturias; don José González Muñiz, soltero, del comercio, vecino de Manzanillo, en la República de Cuba; doña Florentina González Muñiz, dedicada a sus labores, asistida de su marido don Severino Menéndez López, industrial, vecinos de la parroquia de Miranda, en este concejo, y todos mayores de edad, y don Generoso Alvarez García, también mayor de edad, casado, propietario y vecino de la expresada parroquia de Villa, como legal representante de sus hijos menores, solteros, sin profesión, y en el domicilio paterno, don Ramón y doña María Alvarez González, todos como herederos de don Ramón González Busto, vecino que fué de la expresada parroquia de Villa, y representados por el Procurador don José María Díaz Alvarez y defendidos por el Letrado don David Arias y Rodríguez del Valle, y como demandados, doña Josefa Alvarez Pérez, dedicada a las labores de la casa, asistida de su marido don Manuel Diaz Muñiz, sin oficio, mayores de edad, vecinos de la repetida parroquia de Villa, a los que representa el Procurador don Juan Cueva y Rodríguez de la Flor y

dirige el Abogado don José Rodríguez de la Flor y Rodríguez Villamil; don José Alvarez Pérez, casado, labrador; doña Ramona Alvarez Pérez, soltera, dedicada a las labores de la casa, ambos mayores de edad y vecinos de la precitada parroquia de Villa, y doña Aurora Alvarez Pérez, dedicada a sus labores, casada con don José Suárez, también mayores de edad y vecinos la doña Aurora de la tan mentada parroquia de Villa, y el don José ausente en ignorado paradero, representados los dos por los estrados del Juzgado por su estado de rebeldía, sobre deslinde y amojonamiento.

Fallo:

Que declarando como declaro haber lugar a la demanda propuesta por doña Ramona Muñiz y Muñiz; don Manuel, don Gerardo, don José y doña Florentina González Muñiz, ésta asistida de su marido don Severino Menéndez López, y don Generoso Alvarez García, como legal representante de sus hijos menores don Ramón y doña María Alvarez González, debo mandar y mando que se proceda al deslinde y amojonamiento de las dos fincas deslindadas o determinadas en los hechos primero y segundo de la demanda, en la parte correspondiente al terreno ocupado por un hórreo hoy desaparecido, teniéndose en cuenta para ello la continuación de la línea hoy reconocida como tal en el lindero Este-Oeste de dichas fincas, adjudicándose a cada una de ellas la parte que a su respectivo lado de esta línea queda, que ha de ser, poco más o menos, la mitad del expresado solar del hórreo; y condeno a los demandados don José, doña Ramona y doña Josefa Alvarez Pérez, y doña Aurora Alvarez Pérez, éstas asistidas de sus respectivos esposos don Manuel Diaz Muñiz y don José Suárez, a estar y pasar por esta declaración, sin hacer especial declaración en cuanto a costas.—Definitivamente juzgando en primera instancia, así lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Calvo Alba.

Cuya sentencia fué publicada en legal forma en el mismo día de su fecha, y se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación a la demandada doña Aurora Alvarez y su esposo don José Suárez, por su estado de rebeldía.

Así resulta de su original a que me remito.

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado, libro el presente en Avilés, a once de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—Licenciado, Julio Rodríguez y Meyre.

Juzgado de Pola de Siero

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en carta orden de la Superioridad, dimanante de los sumarios por homicidio y rapto, respectivamente, contra los procesados Florentino Antuña Antuña y Rafael Camino, se cita por medio de la presente al Jurado Maximiliano Blanco Sánchez, cuyo domicilio se ignora, para que los días catorce y quince de Noviembre próximo, y hora de las diez de la mañana

comparezca ante la Audiencia provincial de Oviedo, con el fin de formar parte del Tribunal de Jurados, para asistir a las sesiones de los juicios orales en dichas causas en tal concepto, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que la Ley establece.

Pola de Siero, a treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, Jesús Alvarez.

R. al núm. 4.300

Juzgado de Luarca

Don Antonio Murias Travieso, Juez de primera instancia de esta villa de Luarca y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por el Procurador D. José Rodríguez Guardado, a nombre de D. Luis Sainz de Medrano, vecino de Bilbao, contra D. Manuel Fernández Iravedra, que lo es de Trevías, en este concepto, sobre pago de cantidad, se embargaron al demandado para garantizar la efectividad del crédito reclamado, los siguientes muebles:

Una máquina refrigeradora de hierro con cuatro escalones y máquina amasadora, con ocho placas de níquel, tasada en ocho mil pesetas.

Una máquina de vapor con sus tres poleas y árbol de transmisión y cinco palomillas, tasada en ochocientas pesetas.

Una prensa de mano para marcar pastillas, tasada en mil doscientas pesetas.

Una bomba rotativa para moldear, en ochocientas cincuenta pesetas.

Un depósito de aceite, de hierro pintado de negro, de cinco mil litros de capacidad, en mil setecientas pesetas.

Un depósito de agua pintado de encarnado, de dos mil quinientos litros de capacidad, en ochocientas pesetas.

Una máquina cortadora jabón, en dos mil pesetas.

Una camioneta Chevrolet, matrícula O.—6.693, con una llanta de repuesto y herramientas, en cuatro mil setecientas pesetas.

Una caldera de vapor que está en el sótano de la fábrica, de ochenta l. de presión, en mil doscientas pesetas.

Una calderita de hierro para mezclar jabón, en mal estado, en veinte pesetas.

Diecisiete sacos de sebo de cuarenta kilos aproximadamente cada uno, a treinta pesetas saco, en quinientas diez pesetas.

Una báscula hasta quinientos kilogramos, en doscientas diez pesetas.

Un barril con ciento cincuenta kilogramos aproximadamente de resina, en piedra, en noventa pesetas.

Un depósito de hierro, pintado de encarnado, de mil quinientos litros, roto, en setenta y cinco pesetas.

Un depósito pintado de encarnado, de mil doscientos litros, en trescientas setenta y cinco pesetas.

Veintiocho barricas vacías en mal estado, en cuarenta pesetas.

Dos garrafones de ácido bisulfito de sosa, de sesenta litros, en cuarenta pesetas.

Dos garrafones de ácido sulfúrico, rebajado, a treinta litros, en veinte pesetas.

Total valor de los efectos embargados, veintidos mil seiscientos veinte pesetas.

Todos los efectos embargados se hallan en el edificio donde el demandado tuvo instalada su fábrica de jabón en Trevías, y están depositados en poder de D. Eduardo García Fernández, mayor de edad, casado, industrial y vecino de dicho Trevías, excepto la camioneta Chevrolet, y que se encuentra en el Garage de D. Higinio García, de esta villa.

A instancia de la parte actora, se sacó a pública subasta, por término de ocho días, los inmuebles que quedan reseñados, no habiendo tenido efecto por falta de licitadores, por lo que se sacaron a segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, sin que concurrieran tampoco licitadores, en cuya virtud y a instancia del Procurador ejecutante, se acordó por providencia de ayer, la celebración de tercera subasta, sin sujeción a tipo, señalando para la celebración del remate las once de la mañana, del día veinte del corriente.

Se previene que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente sobre lo Mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente.

Dado en Luarca, a cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—Antonio Murias.—Por mandado de su señoría, Licenciado, Carlos Cadavieco

R. al núm. 4.338

—:—

D. Antonio Murias Travieso, Juez de instrucción del partido de Luarca.

Por el presente edicto se hace saber a José Manuel González Alvarez, de veintinueve años de edad, soltero, chofer, vecino últimamente de Navia, en este partido y en la actualidad ausente en paradero ignorado, procesado en el sumario instruido en este Juzgado con el número 28 de 1931, por lesiones y daños, que por auto de treinta y uno de Octubre último, se declaró concluso dicho sumario y se le emplaza para que si le conviene comparezca y se persone en forma ante la Audiencia provincial de Oviedo, a la que se elevará la causa, dentro del término improrrogable de diez días, a medio de Procurador y Abogado, previniéndole que si no designa estos por su parte se le nombrarán del turno de oficio y en todo caso le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente.

Dado en Luarca, a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—Antonio Murias.—P. M. de S. S.^a, Licenciado, Carlos Cadavieco.

Juzgado de Laviana

EDICTO

Por el presente se requiere a doña Lucía Gil o Vigil vecina Quirós, y

que fué de las Rozas de Cíaño, para que en el término de diez días comparezca en forma ante la Audiencia provincial de Oviedo, a agitar la querrela por ella promovida, y por lo cual se siguió en este Juzgado el sumario 195, de 1926, bajo apercibimiento que de no verificarlo se declarará abandonada, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 275 de la Ley procesal, cuyo término de diez días principiarán a contarse desde el siguiente a la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL.

Pola de Laviana, dos de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—El juez de instrucción.—Luis Rodríguez y García Cíaño.

Juzgado de Cangas del Narcea

EDICTO

Don Carlos Alvarez Martinez, Juez de instrucción de Cangas del Narcea.

Por el presente se cita, llama y emplaza a los portugueses Manuel Mezquita y Justiniano Gonzalez, quienes en los primeros meses de este año, estuvieron trabajando en las minas de carbón del pueblo de Carballo, en este partido, para que en término de diez días, comparezcan en la sala Audiencia de este Juzgado, a prestar declaración en el sumario que sobre hurto me hallo instruyendo con el número cuarenta y tres del corriente año, bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cangas del Narcea, a nueve de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—Carlos Alvarez.—Ante mí, Vicente Zaragoza.

Jurado Mixto del Trabajo Minero en Asturias

Se pone en conocimiento de los obreros mineros extranjeros Alfredo Duarte, Antonio González, Manuel González Tejera, José Fernández Lona, José Manuel Dominguez, Manuel dos Santos y José Alvarez Manuel, natural el primero de los Estados Unidos, y los restantes de nacionalidad Portuguesa, todos hoy en ignorado paradero, que habiendo sido admitidas sus solicitudes de "Cartas de identidad profesional" elevadas por conducto de este organismo, necesitan proveerse de la Carta de pago acreditativa de haber satisfecho a la Hacienda los derechos de expedición, sufriendo los interesados de no hacerlo los perjuicios consiguientes.

Oviedo, primero de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, F. Bernardo Fueyo.

R. al núm. 4.280

Cédulas de emplazamiento

en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publi-

cación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

ALVAREZ GONZALEZ, Julian, de 40 años, casado, carpintero, hijo de Julian y de Rosario, natural de Gijón, domiciliado últimamente en Gijón, calle de Jesús, 25; comparecerá en término de tercero día ante el Juzgado de instrucción del Distrito de Oriente de Gijón, a fin de ratificarse en denuncia presentada por el mismo por hurto de 125 pesetas, y recibirle declaración, en causa por hurto, instruida por este Juzgado, a denuncia del mismo Julian Alvarez González, en 20 de Octubre.

4.301

RODRIGUEZ DIAZ, Emilia, domiciliada últimamente en Somió; comparecerá en término de tercero día, ante el Juzgado de instrucción del Distrito de Oriente de Gijón, para ofrecerla las acciones del procedimiento como perjudicada, contenidas en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, las que desde luego se le hacen saber por el presente, dado su estado de ignorado paradero, en causa por tentativa de robo, instruida por este Juzgado.

4.302

SUBASTAS EXTRAJUDICIALES

El día 17 del actual, a las cinco de la tarde se subastará en la Notaría de don Benedicto Blázquez, (Oviedo, Fruela 14 2.^o), la posesión conocida con el nombre de Quitapesares, en términos de Olivares, parroquia de San Pedro de los Arcos, concejo de Oviedo, frente a la plaza de toros, de 50 áreas, 32 centiáreas, propiedad de D.^a Nicolasa Sainz Pardo, y de sus hijos D. Felipe, D. Alfonso y D.^a Paz San Roman.

La descripción detallada de la finca, tipo de subasta y demás antecedentes y las condiciones para tomar parte en la licitación, se hallan de manifiesto en dicha Notaría los días laborables de 10 a 13 y de 16 a 18.

El día dos de Diciembre próximo a las once de la mañana, se subastará en la Notaría de D. Benedicto Blázquez (Oviedo, Fruela 14 2.^o), las siguientes fincas, sitas en Godos, concejo de Oviedo, propiedad de D.^a Rogelia Suárez Martínez:

1.^a Un trozo de terreno de 620 metros cuadrados, y una casa de planta baja, contruida dentro del mismo.

2.^a Y la tierra llamada Huerta del Castañedo, de 26 áreas 64 centiáreas, dentro de la cual hay construida una casa de planta baja.

La descripción detallada de las fincas, tipo de subasta y demás antecedentes, así como las condiciones para tomar parte en la licitación, se hallan de manifiesto en dicha Notaría, los días laborables de 10 a 13 y de 16 a 18.

Escuela Tip. de la Residencia provincial